

041 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 041

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de NOVIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	573-17	JOSÉ RAMÓN MORALES FLÓREZ.		03/010/2022	384	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 573-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, la póliza minero ambiental, a través de Anna Minería, con las características establecidas en el numeral 2.1 del concepto técnico 263 de 28/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente en Anna Minería, los Formatos Básicos Mineros - FBM, correspondientes a los años 2020 y 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, se concede un plazo para la presentación del PTO, hasta el 31 de diciembre de 2022, plazo que será improrrogable.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 573-17 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM” ...</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 573-17 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM” ...</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular minero sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, de carácter informativo.</i> • <i>Superposición parcial con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO NEIRA, de carácter informativo.</i> • <i>Superposición parcial con CENTRO POBLADO – IRRRA, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad competente.</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 263 del 28 de septiembre de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		03/10/2022	385	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-115 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres primero(I), segundo (II) y tercero (III) del año 2022, del contrato de concesión GEG-115. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga viabilidad Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir</p>
------	---------	-----------------------------	--	------------	-----	--

					<p>de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada el 25 de octubre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9864554, de la Póliza Minero Ambiental No.660-46-994000000362 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.660-46-994000000362 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 29 de marzo de 2022 y hasta el 29 de marzo de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 88.167.224,00, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 276 del 25 de octubre de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>	
AUTO	LH0003-17	LUIS ÁNGEL DUQUE GÓMEZ		03/10/2022	386	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0003-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales, por</i></p>

					<p>tanto, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 267 del 06 de octubre de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>	
AUTO	IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA, ARNOBI BUITRAGO Y PEDRO NEL ORTIZ.		03/10/2022	387	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEI-15072 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020, con una producción en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de los titulares del contrato de concesión No. IEI-15072.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes al primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021, con una producción en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de los titulares del contrato de concesión No. IEI-15072.</i></p> <p>3. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022, con una producción en</i></p>

ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de los titulares del contrato de concesión No. IEI-15072.

REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019. Las correcciones a este formato fueron requeridas por medio de Auto PARMA No.143 del 28 de marzo de 2022. El FBM anual 2019 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

4. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) del año 2022.*

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, mediante tarea número 10296677 del 12 de octubre de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101006012, recomendándose: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101006012, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 19 de mayo de 2022 y hasta el 19 de mayo de 2023 por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 250.000,00.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 269 del 12/10/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO		03/11/2022	388	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKB - 113 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 270 del 14/10/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</i></p>

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ		02/11/2022	389	<p>4. DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 10214, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR la póliza Minero Ambiental de seguro de cumplimiento No.42-43-101006011 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 19 de mayo de 2022 y hasta el 19 de mayo de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 250.000,00. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 278 de 26 de octubre de 2022.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres cuarto (IV) del año 2020 y primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GEG-114. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 278 de 26 de octubre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) artículo 112 de la ley 685 de 200 (El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión), para la presentación de las correcciones al PTO, requerido mediante, AUTO PARMA N° 069 de 03 de marzo de 2021; Auto PARMA N° 131 de 25 de marzo de 2022, y a lo señalado en el Concepto</p>

					<p><i>Técnico PARMA N° 278 de 26 de octubre de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental N° GEG-114, o certificado proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se compruebe que el trámite para su obtención se encuentra en curso, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 278 de 26 de octubre de 2022.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019. El FBM anual 2019 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 278 de 26 de octubre de 2022.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 278 de 26 de octubre de 2022.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma</i></p>
--	--	--	--	--	--

ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 278 de 26 de octubre de 2022.

6. **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ**, al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 333.276.00), por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante los actos administrativos: AUTO GTRI No. 651 del 19 de septiembre de 2011, Auto PARMZ N° 039 de 26 de enero de 2018, Auto PARMA No.131 del 25 de marzo de 2022. Debido a que verificado el aplicativo de cartera de la Agencia Nacional de Minería, no se encontraba cargada la deuda, por tanto, se requiere por última vez su cancelación más los respectivos intereses causados hasta la fecha en la que se realice su pago. Para lo cual se concede un término improrrogable de (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 278 de 26 de octubre de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DAR TRASLADO** al titular de la evaluación realizada el 26 de octubre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10296616, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 278 de 26 de octubre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.

3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes, el concepto técnico 140 de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

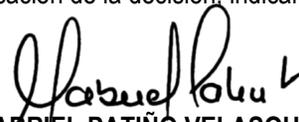
						<p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JEE-14414X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		03/11/2022	390	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14414X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR al titular minero dar aplicación del programa mínimo exploratorio, de acuerdo a lo señalado en Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 127 de 12 de agosto de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado a Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 127 de 12 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <p>CAPA EXPEDIENTE MINERALES PORCENTAJE ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 100% ZONA DE RESTRICCIÓN ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO FILADELFIA ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO FILADELFIA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/67.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FILADELFIA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 20/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 100%</p> <p style="text-align: right;"><i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p>

						<p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	JEE-14417X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		03/11/2022	391	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JEE-14417X, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 126 de 11 de agosto de 2022, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Vista PARMA N° 126 de 11 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 04 de NOVIEMBRE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales